

DECRETO No. 155 de 2020

(31 de octubre)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE IPIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE IPIALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1168 de 2020, Decreto 1408 de 2020 y Resolución 1462 de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el artículo 24 de la Carta Política reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política en su artículo 315, numeral 2 establece: *"es atribución del alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII, resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, anclanatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."*



Continuación del Decreto "por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de Ipiales para el cumplimiento del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define al acompañante como *"persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor"* y a la motocicleta como: *"vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante"*.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que los alcaldes se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías o espacios públicos.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 señala: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio."*

Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comunidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la mencionada ley.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 regula los lugares en los cuales está prohibido estacionar vehículos, los cuales son: *"Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; En vías, arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con tipos de vehículos; () A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera; En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes; En curvas; Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados: Donde las autoridades de tránsito lo prohíban: (...)".*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Los gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece: **" PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización**





ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

Continuación del Decreto "por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de Ipiales para el cumplimiento del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"

de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que: "(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. La cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1168 de 2020, reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que mediante Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de noviembre de 2020.

Que mediante Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 del Ministerio del Interior, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de diciembre de 2020.

Que, mediante Decreto 103 del 11 de mayo de 2020, el Municipio de Ipiales adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecido en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual deberá ser puesto en práctica por la Administración Pública, empresas y empleadores del sector privado.



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co · contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

Continuación del Decreto "por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de Ipiales para el cumplimiento del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 5 del Decreto 105 del 25 de mayo de 2020 restringió por término indefinido, el acompañante para movilización en motocicleta, durante las veinticuatro (24) horas del día en toda la jurisdicción del Municipio de Ipiales.

Que en el precitado Decreto se ordenó el uso obligatorio de tapabocas para todas las personas cuando se encuentren fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor a la que salgan.

Que es deber del alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y ejercer como primera autoridad de Policía.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este despacho

DECRETA

ARTÍCULO 1: Ordenar el toque de queda en toda el área urbana y rural del Municipio de Ipiales, a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de diciembre de 2020 en el horario comprendido entre las veintidós horas (22:00 horas) de cada día hasta las cuatro (04:00 horas) del día siguiente, por lo que queda prohibida la circulación o tránsito de personas y vehículos en este horario.

ARTÍCULO 2: Prohibición de acompañante en motocicleta. Se prohíbe el acompañante para quien se movilice en motocicleta, durante las veinticuatro (24) horas del día en toda la jurisdicción del Municipio de Ipiales hasta las cero horas (00:00) del día 01 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3: Prohibir a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de diciembre de 2020, el estacionamiento de toda clase de vehículos tales como: automotores, motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción animal, en las vías públicas del Municipio de Ipiales.

ARTÍCULO 4: Prohibición de ventas ambulantes. Se prohíbe todo tipo de ventas ambulantes, estacionarias e informales en toda el área urbana y rural del Municipio de Ipiales.

Parágrafo: De manera excepcional el municipio podrá autorizar o conceder permiso a quienes ejercen esta actividad comercial dentro del criterio de la confianza legítima, previo acuerdo con la administración municipal.

ARTÍCULO 5: Servicio y atención a domicilio. Quienes presten servicios y atención a domicilio deberán presentar la acreditación expedida por el propietario o administrador del



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

Continuación del Decreto "por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de Ipiales para el cumplimiento del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"

respectivo establecimiento de comercio debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Ipiales.

Parágrafo: El servicio a domicilio de alimentos se podrá prestar hasta las veintidós horas (22:00) y el servicio a domicilio de medicamentos operará las veinticuatro horas (24:00) del día.

ARTÍCULO 6: Restricción y medidas sanitarias para establecimientos comerciales. Con el fin de impulsar la reactivación en los sectores económicos y comerciales, se podrá prestar atención al público hasta las veintidós horas (22:00) de cada día.

Además, deberán adoptar las medidas sanitarias al ingreso y salida del establecimiento, así como la desinfección constante de las instalaciones.

Parágrafo: El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo darán lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Código Sanitario y demás normas expedidas por el Gobierno Nacional y Municipal.

ARTÍCULO 7: Las actividades económicas, que pretendan iniciar sus labores deberán solicitar aprobación de los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 de acuerdo a la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y las resoluciones complementarias específicas para cada sector; solicitud que debe ser remitida a la Secretaría de Gobierno Municipal para su estudio y aprobación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@ipiales-narino.gov.co del Servicio de Atención al Ciudadano – S. A. C.

Parágrafo 1: Implementar plan piloto para casinos y billares los cuales deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y aprobar la visita de seguimiento para controlar su correcta implementación, los cuales deben ser los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica con los establecidos para el sector.

Parágrafo 2: Los casinos y billares podrán prestar atención al público en el horario comprendido entre las catorce horas (14:00 horas) hasta las veinte (20:00 horas) de cada día y se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 8: Servicios Religiosos. Para efectos de actividades religiosas y de culto, únicamente serán permitidas con un aforo máximo de 50 personas, teniendo en cuenta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio • (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 • Ipiales, Nariño, Colombia



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

Continuación del Decreto "por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de IpiALES para el cumplimiento del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"

de Salud y Protección Social, de manera general con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, con la Resolución 1120 del 03 de julio de 2020.

ARTÍCULO 9: Servicios funerarios. Para efectos de servicios funerarios y sepelios, únicamente serán permitidos los servicios religiosos y de culto correspondientes con la presencia de máximo cincuenta (50) personas.

Parágrafo: El traslado de cadáveres al cementerio central o campo santo debidamente autorizado se realizará en coche fúnebre de las funerarias legalmente constituidas.

ARTÍCULO 10: Restricción de aglomeraciones. Se prohíbe la realización de todo evento público o privado, que genere una aglomeración de más de 50 personas en sitios cerrados o abiertos al público en el Municipio de IpiALES.

Parágrafo: Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de 2 metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

ARTÍCULO 11: Ley seca. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del área urbana y rural del Municipio de IpiALES.

ARTÍCULO 12: Transporte público. Las empresas prestadoras de servicio de transporte público, buses y taxis debidamente habilitadas en el Municipio de IpiALES deberán prestar el servicio en el área urbana y rural cumpliendo con las siguientes medidas:

- a) Los buses de servicio público deberán prestar el servicio hasta con el 70 % de la capacidad de sus asientos, circular con ventanas abiertas o mecanismos que garanticen el flujo de aire al interior de los vehículos, además deberán realizar el proceso de desinfección del vehículo al inicio y final de cada ruta.
- b) El servicio de taxi únicamente podrá prestarse para un número máximo de 3 pasajeros, además deberán realizar el proceso de desinfección del vehículo al finalizar cada servicio.
- c) El servicio de transporte público, buses y taxis podrán prestar su servicio las veinticuatro horas (24:00) del día.
- d) Las empresas deberán dotar a sus conductores de todos los elementos necesarios para la protección, prevención e higiene.

ARTÍCULO 13: Plaza de mercado. Permitir la prestación de servicio de la plaza de mercado los días lunes y miércoles en el horario comprendido desde las cinco horas (05:00) hasta las diecisiete horas (17:00).



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · IpiALES, Nariño, Colombia



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

Continuación del Decreto "por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de Ipiáles para el cumplimiento del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"

Los días martes, jueves, viernes y sábado en el horario comprendido desde las cuatro horas (04:00) hasta las diecisiete horas (17:00)

El día domingo en el horario comprendido desde las siete horas (07:00) hasta las diecisiete horas (17:00)

Parágrafo 1: El ingreso de vehículos para cargue se realizará los días lunes a sábado en el horario comprendido desde las ocho horas (08:00) hasta las diecisiete horas (17:00) El descargue de productos los días lunes y miércoles se realizará en el horario comprendido entre las cinco horas (05:00) y las ocho horas (08:00); y los días martes, jueves, viernes y sábado en el horario comprendido desde las cuatro horas (04:00) hasta las ocho horas (08:00), lo cual se deberá realizarse en la zona de parqueo de la plaza de mercado.

Parágrafo 2: Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de cargue y descargue de productos que ingresan a la plaza de mercado, en las áreas y zonas aledañas a esta.

ARTÍCULO 14: Central de acopio. Permitir la prestación de servicio del Centro de Acopio en el horario comprendido desde las cuatro horas (04:00) hasta las veintidós horas (22:00) de cada día.

Parágrafo: Para efectos de dar cumplimiento a los procesos de desinfección e implementación de medidas sanitarias, la administración del Centro de Acopio deberá implementar y aplicar las medidas de limpieza, desinfección y control tanto de sus instalaciones físicas y administrativas y de los vehículos al momento de ingreso y salida de las instalaciones del Centro de Acopio.

ARTÍCULO 15: Visitas de seguimiento protocolo general de bioseguridad. Las autoridades municipales competentes realizarán visitas de seguimiento con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar la correcta implementación del Protocolo General de Bioseguridad.

ARTÍCULO 16: Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente Decreto y de las disposiciones complementarias que se emitan, en desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización.

ARTÍCULO 17: Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas será obligatorio para todas las personas cuando se encuentren fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor a la que salgan.



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiáles, Nariño, Colombia



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

Continuación del Decreto "por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de Ipiales para el cumplimiento del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"

La no utilización o el uso incorrecto del tapabocas dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 18: Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las multas y sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Código Nacional de Tránsito, Código Sanitario, Disposiciones Presidenciales, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

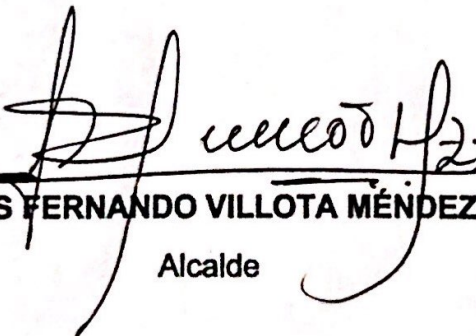
ARTÍCULO 19: Remitir copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, al comandante de Policía de Ipiales y al comandante del Grupo Mecanizado No. 3 José María Cabal del Ejército Nacional, y a los demás organismos de seguridad que operen en el Municipio de Ipiales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 20: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Ipiales, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 21: Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación y adiciona, modifica o deroga, en lo pertinente, la reglamentación anterior que se haya expedido para adoptar medidas en el Municipio de Ipiales, con ocasión del manejo de la pandemia por COVID-19.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ipiales, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año 2020.


LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ
Alcalde

Elaboró y Revisó: Diego Armando Mañá Grjasba / jefe Oficina Asesora Jurídica



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia